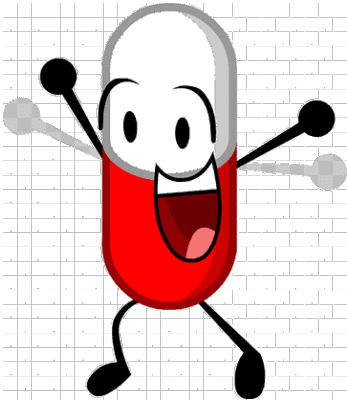


VIGILANCIA DE LA SALUD



La vigilancia de la salud adopta varias modalidades:

- a) **Inicial:** con el ingreso en la empresa.
- b) **Periódica:** de acuerdo a la normativa vigente o por acuerdo entre empresa y trabajadores/as ⁽¹⁾.
- c) **Post ocupacional:** la que se realiza extinguida la relación laboral.

Con carácter general la **vigilancia de la salud es voluntaria**, excepto en los siguientes casos (**requerirá informe previo de la representación de los y las trabajadoras**):

- 1) Cuando estos reconocimientos médicos sean **imprescindibles** para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo en la salud de las y los trabajadores.
- 2) Para verificar si el estado de salud del trabajador/a **puede constituir un peligro para sí mismo, para los y las trabajadoras o para otras personas relacionadas con la empresa** ⁽²⁾.
- 3) Cuando esté así establecido en una disposición legal por riesgos específicos o actividades de especial peligrosidad.

(1) Con **carácter general**, en la UVEG es bienal.

(2) Ley PRRL 31/95, art.22.1. En la UVEG se ha desarrollado un protocolo específico para valorar estos casos.

